

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

18769 *ORDEN de 23 de julio de 1975 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso de igual clase número 228/1974 interpuesto por doña Encarnación Rodríguez Aulet.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 228/1974, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por doña Encarnación Rodríguez Aulet, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Málaga, que actúa por sí misma contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones que le denegaron el reconocimiento a efectos de trienios de los servicios que prestó con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 30 del pasado mes de junio, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por doña Encarnación Rodríguez Aulet contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro y tres de abril del mismo año, por la primera de las cuales se le denegó el reconocimiento de los servicios anteriores a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a efectos de trienios, desestimando la segunda el recurso de reposición. Anulando dichas resoluciones; y declarando que asiste a la recurrente el derecho a que le sean computados a todos los efectos activos y pasivos, y especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestados por ella con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia en la extensión de un año, cuatro meses y nueve días más de los que le han sido reconocidos por la Administración; condenando a ésta a adoptar las medidas necesarias para la entera efectividad de este pronunciamiento, así como el pago de las diferencias dejadas de percibir por tales conceptos desde la entrada en vigor del sistema de retribuciones de trienios de los funcionarios de la Administración de Justicia; sin imposición de costas. Una vez firme esta sentencia, con testimonio literal de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

18770 *ORDEN de 23 de julio de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 360/1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 360/1974 interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia don Salvador Gallar Castro, que ha actuado en su propio nombre contra la Administración General del Estado, representada por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por el mismo con anterioridad a su integración en el Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada con fecha 25 del pasado mes de junio, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el recu-

rente don Salvador Gallar Castro, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número tres de Málaga, contra a Resolución de la Dirección General de Justicia de seis de julio de mil novecientos setenta y cuatro, mantenida luego en reposición por la posterior de dos del siguiente mes de julio, de la petición deducida por el recurrente, cuyos actos declaramos contrarios a derecho y anulamos, en cuanto deniegan al actor el derecho que le asiste al cómputo, a efectos de percepción de trienios, del tiempo de ocho meses y veintinueve días de servicios prestados a la Administración con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, creado por la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete; reconociéndole asimismo el derecho a percibir en lo sucesivo sus emolumentos conforme a la anterior determinación y el de cobrar las diferencias, con arreglo a ella, no recibidas desde el diecisiete de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve; más no las correspondientes a tiempo anterior, ya prescritas, en cuyo particular se desestima la demanda; sin expresa condena en costas. Firme que sea esta sentencia, con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmado y rubricado por los señores anotados al margen).»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

18771 *DECRETO 2113/1975, de 4 de julio, por el que se concede la Medalla del Ejército al Capitán de Infantería don Rafael de Cárdenas González.*

En consideración a las sobresalientes virtudes militares y profesionales que concurren en el Capitán de Infantería don Rafael de Cárdenas González, visto el informe favorable del Consejo Superior del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Vengo en conceder la Medalla del Ejército al Capitán de Infantería don Rafael de Cárdenas González.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

MINISTERIO DE HACIENDA

18772 *RESOLUCION de la Subsecretaria de Hacienda, como Presidencia del Fondo Nacional de Haciendas Municipales, por la que se da publicidad a la liquidación con la que se distribuye entre los Municipios la dotación de dicho Fondo del ejercicio de 1974.*

La Comisión Administradora del Fondo Nacional de Haciendas Municipales, en sesión del 2 de julio de 1975, aprobó la liquidación que determina la dotación definitiva de este Fondo

de 1974 y su distribución a favor de los Municipios, conforme al artículo 13 de la Ley 48/1966, de 23 de julio, sobre modificación parcial del Régimen local, y según el detalle siguiente:

	Pesetas
<i>Dotación definitiva del Fondo de 1974</i>	
Sobrante del Fondo de 1973	822.407.461
Sobrante de «Retribuciones Funcionarios de Administración Local» del ejercicio de 1973 incorporado a este Fondo	65.000
Resto anticipo de 5.000 millones concedido para acomodación retribuciones de funcionarios locales a los del Estado	10
Reintegros por excesos de pagos asignación adicional transitoria	22.210.011
Devoluciones de anticipos que concedió el antiguo Fondo	3.189.139
Participación municipal del 3 por 100 en la recaudación de Impuestos Indirectos de 1974 (que importó 291.464.336.117 pesetas)	8.743.930.083
Suma	9.591.801.704
<i>Distribución legal de dicha dotación</i>	
a) El 87 por 100 para reparto general por número de habitantes	8.344.867.483
b) El 5 por 100 para atenciones especiales	479.590.085
c) El 8 por 100 para subvencionar el Régimen de Agrupaciones Municipales	767.344.136
Suma	9.591.801.704

a) Distribución del 87 por 100

Las figuradas 8.344.867.483 pesetas, para el concepto de reparto general por número de habitantes, se divide en partes iguales para cada uno de los cinco grupos de Municipios aprobados por Decreto 3275/1971, de 23 de diciembre, resultando las cinco cuotas de pesetas-habitante siguientes:

Grupos de Municipios	Pesetas por grupo	Número de habitantes	Cuota de pesetas por habitante
1.º Más de 1.000.000 de habitantes	1.688.973.496	4.862.920	343,2039
2.º De 150.001 a 1.000.000 de habitantes	1.688.973.496	5.219.310	319,7689
3.º De 29.001 a 150.000 habitantes	1.688.973.497	5.814.933	287,0150
4.º De 6.001 a 29.000 habitantes	1.688.973.497	8.213.220	203,2057
5.º De menos de 6.001 habitantes	1.688.973.497	8.268.886	201,8377
	8.344.867.483	32.379.269	

Esta liquidación se ha practicado teniendo en cuenta las cifras de población recogidas en el Censo de Población de España referido al 31 de diciembre de 1970, según los nuevos grupos de Municipios aprobados a estos efectos por Consejo de Ministros del 17 de diciembre de 1971, estimando la población de Ceuta y Melilla en un cincuenta por ciento (disposición final 9.ª c) y la población de los Municipios canarios en un diecisiete por ciento (Orden ministerial de 22 de junio de 1974).

b) Distribución del 5 por 100

Las figuradas 479.590.085 pesetas, de este 5 por 100, se aplican a las particulares atenciones que especifica la Ley con cargo al mismo, entre las que se encuentran la compensación a favor de los Municipios mineros del suprimido Recargo municipal sobre el Impuesto que gravaba el producto bruto de minas, así como también las ayudas que acuerde el Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, a favor de Municipios «afectados por circunstancias especiales o con índice de expansión extraordinario».

c) Distribución del 8 por 100

Las figuradas 767.344.136 pesetas se aplicarán a subvencionar el Régimen de Agrupaciones Municipales, mediante la cuota de agrupación de un millón de pesetas para cada uno de los Municipios fusionados e incorporados durante 1974, más una cuota adicional de 201,8377 pesetas por habitante, participando también de esta última aquellas agrupaciones municipales aprobadas en años anteriores desde 1969 inclusive.

Madrid, 7 de julio de 1975.—El Subsecretario de Hacienda, Presidente de la Comisión Administradora del Fondo, Fernando Benzo Mestre.

18773

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de septiembre de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,377	58,547
1 dólar canadiense	56,637	56,860
1 franco francés	13,248	13,302
1 libra esterlina	123,146	123,739
1 franco suizo	21,779	21,883
100 francos belgas	151,471	152,307
1 marco alemán	22,627	22,737
100 liras italianas	8,702	8,741
1 florín holandés	22,091	22,197
1 corona sueca	13,345	13,414
1 corona danesa	9,754	9,799
1 corona noruega	10,562	10,612
1 marco finlandés	15,344	15,429
100 chelines austríacos	319,961	322,661
100 escudos portugueses	218,968	221,266
100 yens japoneses	19,583	19,673

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

18774

ORDEN de 22 de julio de 1975 por la que se declara de utilidad pública el manantial «Chiki», del término municipal de Moratalla (Murcia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Francisco Espinosa de Rueda, domiciliado en Murcia, por el que solicita la declaración de utilidad pública del manantial «Chiki», emergente en el término municipal de Moratalla (Murcia);

Resultando que el expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Minas y por la Dirección General de Sanidad, en cuanto a sus diferentes competencias corresponde, y que por ambas Direcciones se ha demostrado que se trata de un agua mineromedical;

Resultando que el conjunto del expediente se ha sometido por parte de la Dirección General de Sanidad a los diferentes informes de las autoridades sanitarias, quienes han comprobado que se trata de aguas que, según los análisis en sus formas químicas, cuantitativas, cualitativas y bacteriológicas, son favorables por sus propiedades mineromedicales;

Resultando que, al igual que se dice en el párrafo anterior, el conjunto del expediente ha sido sometido por parte de la Dirección General de Minas (Ministerio de Industria) al informe de los Organismos correspondientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas, no apareciendo inconveniente alguno para su declaración como mineromedicales y que no son susceptibles de un mejor aprovechamiento en lo que respecta a la economía nacional.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de julio de 1879, la de Minas de 21 de julio de 1973, el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946 y el Estatuto de Explotación de Manantiales de Aguas Mineromedicales de 25 de abril de 1928;

Considerando que reconocidas en el orden terapéutico como oligometálicas, bicarbonatada-cálcicas frías, de acuerdo todo ello con los análisis realizados por los respectivos Centros oficiales que se indican en el expediente;

Considerando que para mayor garantía y refrendo del resultado de la tramitación llevada a efecto, por parte de la Dirección General de Sanidad ha sido informado favorablemente por el Consejo Nacional de Sanidad, y por la Dirección General de Minas han sido emitidos los informes favorables correspondientes por el Instituto Geológico y Minero de España, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo de la Minería,

Este Ministerio, de conformidad con lo expuesto, ha resuelto declarar de utilidad pública por su composición mineromedical el agua del manantial «Chiki», emergente en el término municipal de Moratalla (Murcia), cuya declaración ha solicitado don